



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 61-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Stalin Gaïbor Paredes

El señor Secretario General (S), deja constancia que por moción del Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, se deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento del punto **2** del orden del día "**Conocimiento y aprobación** en segundo debate del Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que el Consejo Nacional Electoral, remitirá a la Asamblea Nacional", y se incorpora como punto **6 "Conocimiento** del informe No. 0318-CGAJ-CNE-2015, de 7 de octubre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, y **resolución** respecto del pedido formulado por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Representante del Colectivo "Tejido Social de Guayaquil". Iniciándose

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 61
Fecha: 7-10-2015

Página 1 de 73

la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 5 de octubre del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 078-DNOP-CNE-2015, de 28 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1016-M; y, **resolución** respecto a organizaciones políticas que incumplieron la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0312-CGAJ-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme, correspondiente a la semana del 21 al 25 de septiembre del 2015;
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0250-M, de 5 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la entrega de padrones electorales de las elecciones 2014 a la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- 5° **Conocimiento** de los informes No. 0313-CGAJ-CNE-2015 y No. 0314-CGAJ-CNE-2015, de 30 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de la solicitud de revocatoria de mandato presentada en contra del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

señor Francisco Javier León Flores, Alcalde del cantón Salitre; y, del señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Concejal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas; y,

- 6° Conocimiento** del informe No. 0318-CGAJ-CNE-2015, de 7 de octubre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, y **resolución** respecto del pedido formulado por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Representante del Colectivo "Tejido Social de Guayaquil".

1.- PLE-CNE-1-7-10-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de "Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil";

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de

insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0312-CGAJ-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente a la semana **del 21 al 25 de**

septiembre del 2015, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0312-CGAJ-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241-2013-0311	CAVINAGUA RAMIREZ ANGEL FERNANDO	0703374223	22 años
2	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241-2013-0311	ZHAGUI PUMA CARMEN LILIANA	0104573415	22 años
3	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241-2014-0153	VELIZ VALENCIA WILMER FABIAN	0802741686	8 años
4	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2014-1662	VERA RAMIREZ LUIS ALBERTO	1206757765	5 años
5	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241-2014-0015	COLLAGUAZO CASTILLO ALFONSO GIOVANNI	0702628223	3 años
6	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241-2013-0113	GRANDA RUEDA FRANCISCO WILFRIDO	0704966936	22 años

7	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABÍ	2014-0651	SAVANDO SANCHEZ WELLINGTON NOLBERTO	1313238253	18 meses
8	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	074241-2014-0117	CUMBICUS ELIZALDE ANDRES EDUARDO	0706249042	18 meses
9	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241-2013-0352	GUAICHA MALDONADO ALDO YERSON	0105991038	6 años
10	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241-2013-0352	PANEZO BRAVO CRISTHIAN HERNAN	0705036150	6 años
11	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241-2013-0352	CORREA YAGUAL DANIEL FERNANDO	0704993997	6 años
12	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241-2013-0352	TORRES GUAYANAY PIEDAD NARCISA	0706058005	6 años
13	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241-2013-0302	RILOVA CORDOVA WALTER WILMER	1803920246	5 años
14	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABÍ	2014-0034	MIELES PLUA CARLOS FERNANDO	1313752998	30 meses
15	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON LOJA	2014-0003	CEDEÑO MOSQUERA CHRISTIAN VINICIO	1715226492	16 años
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA	2015-4610	LEON SANTACRUZ JORGE PATRICIO	0603927807	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE QUITO	17282-2015-0982	GANCHALA MOROCHO DIEGO PATRICIO	1720849635	1 año
18	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN CALVAS	11257-2014-0020	DIAZ AVILA DAVID MOISES	0941483547	16 años
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-02765	GUAMANZARA PURUNCAJAS MARCO VINICIO	1709891665	4 meses
20	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA	07710-2014-0106	VILLAGRAN ORTEGA GERARDO WASHINGTON	1201953369	29 años
21	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA	07257-2014-0242	ALBURQUEQUE FARIAS MARCELINA PIEDAD	0701141244	2 años
22	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA	07241-2014-0235	BRAVO ENCALADA BRYAN RENE	0705344505	1 año, 6 meses
23	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17257-2014-1352	CORONEL QUISPE JOSE LUIS	1717309130	23 años
24	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17257-2014-1843	MARISCAL PAREDES NELSON WLADIMIR	1722813647	22 años
25	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17292-2014-1486	QUINLLIN POAQUIZA EDGAR VINICIO	1720761582	12 años, 6 meses

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Tena, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-7-10-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: **Información Confidencial.**- *Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes*”, derechos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el *Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública*”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES; y, su reforma con Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2014**, de 14 de febrero del 2014;

Que, con oficio No. G-11-2-2015-101, el Coronel de E.M.C. Hernán Pontón Veloz, Director de Movilización del C.C. de las Fuerzas Armada, solicita al Consejo Nacional Electoral la entrega de los siguientes datos: Nro. de cédula, apellidos y nombres, fecha de nacimiento, dirección electoral, de los varones nacidos en los años de 1985 a 1996 a nivel nacional, con el propósito de actualizar la base de datos;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0250-M, de 5 de octubre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se autorice la entrega del archivo digital de la información a nivel nacional, conforme las resoluciones **PLE-CNE-2-10-1-2014**, de 10 de enero del 2014, y **PLE-CNE-1-14-2-2014**, de 14 de febrero del 2014, al Coronel de E.M.C.

Hernán Pontón Veloz, Director de Movilización del C.C. de las Fuerzas Armadas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0250-M, de 5 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, proporcionen al Coronel de E.M.C. Hernán Pontón Veloz, Director de Movilización del C.C. de las Fuerzas Armadas, el archivo digital de las personas habilitadas para sufragar en las elecciones seccionales 2014, con la dirección electoral de éstas a nivel de junta y recinto.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al Coronel de E.M.C. Hernán Pontón Veloz, Director de Movilización del C.C. de las Fuerzas Armadas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Tena, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-7-10-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de

igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En

el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,

c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a

partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el 2 de septiembre de 2015, a las 09h41, los ciudadanos Teresita de Jesús Santamaría Pazuña y Jorge Isaac León Villamar, presentaron ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor Francisco Javier León Flores,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Alcalde del GAD Municipal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó el 4 de septiembre de 2015, al Sr. Francisco Javier León Flores, Alcalde del GAD Municipal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, que los ciudadanos Teresita de Jesús Santamaría Pazuña y Jorge Isaac León Villamar, han presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, el señor Francisco Javier León Flores, Alcalde del GAD Municipal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, con fecha 14 de septiembre del 2015, remite a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;

Que, con memorando No. CNE-SDGY-2015-0254-M, de 15 de septiembre de 2015, la Delegación Provincial Electoral del Guayas remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral el expediente de solicitud de revocatoria planteado por los ciudadanos Teresita de Jesús Santamaría Pazuña y Jorge Isaac León Villamar, constante de 682 fojas y un CD;

Que, con memorando No. CNE-SG-2015-2774-M de 16 de septiembre de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral,

Subrogante, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la documentación pertinente acerca de la petición de revocatoria del mandato presentada por los ciudadanos Teresita de Jesús Santamaría Pazuña y Jorge Isaac León Villamar;

Que, los ciudadanos Teresita de Jesús Santamaría Pazuña y Jorge Isaac León Villamar, presentan su solicitud manifestando: "(...) **TERESITA DE JESUS SANTAMARIA PAZUÑA con C.C. 090021704-3, LEON VILLAMAR JORGE ISAAC con C.C. 090608961-0,** ante usted concurrimos para exponer y solicitar de conformidad con el numeral 6 del art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre la revocatoria del mandato que se haya conferido a las autoridades de elección popular en concordancia con los artículos 95, 104 y 105 de nuestra Constitución y de los artículos 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, más conocido como el Código de la Democracia, en concordancia con los arts. 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato y del art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, haciéndolo en los siguientes términos: UNO: Designamos como PROCURADOR COMUN a la ciudadana TERESITA DE JESUS SANTAMARIA PAZUÑA; DOS: Declaramos bajo juramento, que constamos inscritos en el registro electoral del cantón Salitre de la Provincia del Guayas, al igual que no estamos incurso en alguna de las casuales de inhabilidad; TRES: Proponemos la REVOCATORIA DEL MANDATO del señor FRANCISCO JAVIER LEÓN FLORES, Alcalde del Cantón Salitre, provincia del Guayas, por nuestros DERECHOS DE CIUDADANOS DEL CANTÓN Salitre, por los siguientes motivos: Por no haber cumplido el Plan Plurianual del plan de trabajo, durante el primer año en los siguientes OBJETIVOS ESPECIFICOS; UNO: Se ha



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reducido el abastecimiento de Agua en nuestro Cantón de ocho horas a 4 horas, no habiendo cumplido su oferta en el Plan de Trabajo diciendo que ha su posesión iba a incrementar a 24 horas el suministro de agua. DOS: La insalubridad del agua para consumo humano es evidente, inspección realizada por el Ministerio del Medio Ambiente No. MAE-UCA-2014-1137 realizado por la Bióloga Viviana Samaniego Chávez técnica de Unidad de Calidad Ambiental Dirección Provincial del Guayas hace las observaciones: No se realizan análisis físico químico del agua en un laboratorio adecuado. En la estación de bombeo se observa que no se ha realizado mantenimiento alguno a las bombas al igual que las tuberías de succión no se ha implementado señal ética correspondiente. TRES: No se ha incrementado ni al 0,01 % el ALCANTARILLADO INTEGRAL, OBLIGANDO A TODA LA POBLACIÓN USAR POZOS SEPTICOS, QUE ES UNA AMENAZA A LA Higiene y salubridad, corriendo el riesgo de ocasionar una de las peores pandemias en el Cantón. CUATRO: No existe el PLAN DE REGULACION y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, las aguas servidas son depositadas por medio de bombas al río, ocasionando la contaminación y destruyendo el hábitat natural (peces, aves, etc.) (Se Adjunta fotos). No existe el Plan de Descontaminación Ambiental de Playas, ríos, riveras, de lo contrario ha ayudado a la contaminación depositando las aguas lluvias y servidas en el río sin ser tratadas, ocasionando una contaminación total. CINCO: NO EXISTE, NO SE HA CONSTRUIDO UN SOLO ESPACIO DE ENCUENTRO CIUDADANO (Casa Comunes, Centros Culturales), se utilizan calles, para eventos culturales y deportivos, no existe un lugar adecuado. SEIS: Recibiremos Notificaciones en los correos jcalderon2102@hotmail.com, hectorsanz@hotmail.com, del Señor Abogado Héctor Iván Sanz Mestanza profesional del derecho, a quien autorizamos para que en conjunto con el PROCURADOR COMUN

SUSCRIBAN CON SUS FIRMAS Y RÚBRICAS LOS ESCRITOS SUFICIENTES Y NECESARIOS PARA LA VIGENCIA DE NUESTROS DERECHOS CIUDADANOS. SIETE: Declaramos que nuestras firmas y rúbricas que constan en este escrito son las mismas que usamos en nuestros actos públicos como privados. OCHO: Acompañamos en fojas útiles copias a colores de nuestras cédulas de ciudadanía y los certificados de votación al igual que el Plan de Trabajo (...);

Que, el señor Francisco Javier León Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, presenta su impugnación en los siguientes términos: "(...) **FRANCISCO JAVIER LEÓN FLORES**, con C.I. No. 0910321181, en mi calidad de **ALCALDE del GAD MUNICIPAL DE SALITRE**, ante usted comparezco dentro de la **REVOCATORIA DE MANDATO** que se ha propuesto en mi contra, mediante **NOTIFICACION No. 002-04-09-2015**, por parte de los actores **TERESITA DE JESUS SANTAMARIA PAZUÑA y JORGE ISAAC LEON VILLAMAR**, respetuosamente expongo y digo: (...) (...) **SEGUNDO.- OBJETIVOS ESPECIFICAS DEL PLAN DE TRABAJO DEL ALCALDE DE SALITRE FRANCISCO LEON FLORES SUPUESTAMENTE NO CUMPIDOS.- 2.- 1.- Demandan el no cumplimiento del OBJETIVO ESPECIFICO 1, actividades 1 y 2 DE MI PLAN DE TRABAJO.-** En la actividad 1 se ha ofrecido **PLAN AL PRIMER AÑO DE GESTION, SE ANEXA DIAGNOSTICO TECNICO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, QUE CONTIENE EL PLAN EMERGENTE DE GESTION INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CUMPLIDO OBJETIVO Y ACTIVIDAD** al primer año de labores. La ACTIVIDAD 1 y 2 de este Objetivo Específico, están ofrecidas al CUARTO AÑO DE GESTION, es decir están mintiendo o falseando con malicia en su demanda de revocatoria.- Desarrollo de respuesta: Los actores manifiestan que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

no se ha cumplido con LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS del PLAN DE TRABAJO y mencionan: **UNO.-** Se ha reducido el abastecimiento de agua en nuestro Cantón de 8 horas a 4 horas, no habiendo cumplido su oferta en el Plan de Trabajo diciendo que ha su posesión iba a incrementar a 24 horas el suministro de agua. **En el Plan de Trabajo, este OBJETIVO consta como OBJETIVO ESPECIFICO 1 - ACTIVIDAD 1 y se OFRECE, tal y como consta en los INDICADORES: 100% de incremento de cobertura en agua potable hasta terminar el CUARTO AÑO DE GESTION.**

Posiblemente estos actores no han leído el plan de trabajo y sus indicadores y no saben que mi ofrecimiento de incremento de agua potable es hasta el 4to año de mi gestión, yo apenas en este periodo y gestión para lo cual propuse el plan de trabajo, llevo 1 año y 4 meses de gestión como Alcalde y no podría obligármeme a dar cumplimiento a algo que no he ofrecido en UN AÑO sino en CUATRO AÑOS DE GESTION MUNICIPAL. Nuestro plan de trabajo expresa claramente en su indicador de cumplimiento que la cobertura al 100% de agua potable será **PROGRESIVA** y de acuerdo a los **RECURSOS DISPONIBLES** en la municipalidad, hasta culminar el cuarto año de gestión, es decir, que nuestro compromiso es ir incrementando el número de habitantes del cantón que reciban agua potable segura y apta para el consumo humano, progresivamente y de acuerdo a la disponibilidad de recursos, lo que se ha cumplido a cabalidad e incrementado en su cobertura en las zonas rurales, como lo demuestran las gestiones realizadas en esta administración y que a continuación indico: **2.- 1.- 1.- Se contrató Montaje y puesta en marcha de la nueva planta potabilizadora de agua con capacidad de producción de 40 litros por segundo; 2400 litros por minuto; 144000 litros por hora; 3456000 litros por día (Se anexan fotos de moderna planta de agua potable instalada en cabecera cantonal de salitre). (...)(...) 2.-2.-**

OBJETIVO ESPECIFICO INCUMPLIDO SEGÚN ACTORES.- DOS:

Insalubridad del agua para consumo humano es evidente, inspección realizada por el Ministerio del Ambiente N. MAE - UCA - 2014-1137 realizado por la Bióloga Viviana Sama niego Chávez técnica de Unidad de Calidad Ambiental Dirección Provincial del Guayas: No se realizan análisis físico químico del agua en un laboratorio adecuado En la Estación de Bombeo se observa que no se ha realizado mantenimiento alguno a las bombas al igual que las tuberías de succión no se ha implementado señal correspondiente

Desarrollo de respuesta: El oficio al que hacen mención y que se trataría de la inspección realizada por el Ministerio del Ambiente N. MAE - UCA - 2014-1137 realizado por la Bióloga Viviana Samaniego Chávez técnica de Unidad de Calidad Ambiental Dirección Provincial del Guayas, **NUNCA NOS HA SIDO NOTIFICADO Y NO SABEMOS SI EXISTE O NO, por lo que estamos requiriendo al Ministerio del Ambiente del Guayas, nos otorgue un copia del informe y del oficio (se anexa oficio de requerimiento).** Nótese que no señalan los revocadores la fecha del oficio sino que se refieren a un oficio del 2014, que bien podría tratarse de antes del montaje de la NUEVA PLANTA DE AGUA POTABLE, lo que conlleva a pensar que se trata de una patraña de estas personas que sin fundamento alguno mencionan cosas que no tienen sustento y que ni siquiera se han tomado la molestia de probar la existencia de tal informe anexando aunque sea una copia simple (...). (...) **2.- 3.- Los actores denuncian que: TRES: No se ha incrementado ni al 0,01% el ALCANTARILLADO INTEGRAL, OBLIGANDO A TODA LA POBLACION USAR POZOS SEPTICOS, QUE ES UNA AMENAZA A LA Higiene y salubridad, corriendo el riesgo de ocasionar una de las peores pandemias en el Cantón.** Esta labor está ofrecida en el **PLAN DE TRABAJO**, en la **ACTIVIDAD 2.** incremento de cobertura de alcantarillado 100% en el cantón de manera progresiva y de acuerdo a los recursos disponibles en la municipalidad.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Indicadores.- 100% de incremento de cobertura al culminar el **CUARTO AÑO DE GESTIÓN**. De conformidad al plan de trabajo, el cumplimiento de esta meta al culminar el primer año de gestión municipal debería estar en un 25%, sin embargo vamos a demostrar todo el avance que hemos tenido en el cumplimiento de esta meta:

Desarrollo de respuesta: ANTECEDENTES: En la administración anterior, se había contratado la ejecución o implementación de LAGUNAS DE OXIDACION DE LAS AGUAS SERVIDAS, para el sistema de alcantarillado de la ciudad de Salitre, el mismo que no había sido socializado, no se habían efectuado los procesos de expropiación ya que los diseñaban en terrenos de ajenos y produjo una serie de reclamos e inconvenientes con la población a tal punto que impidieron el acceso del contratista al sector para ejecutar la obra, lo que hizo que el suscrito Alcalde con su equipo técnico tomara acciones promoviendo el cambio de LAGUNAS DE OXIDACION por PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, lo que por simple razonabilidad debió sacarse nuevos datos técnicos hacer diseños nuevos, calificar un terreno de propiedad Municipal, obtener viabilidad técnica y tratar de conseguir recursos para poder implementar la planta de tratamiento sin el reclamo de la población.- Más adelante anexaremos y mencionaremos los documentos probatorios de las ejecuciones efectuadas.- Al tema de cambio de Planta por Lagunas, una vez iniciada la obra de alcantarillado en la ciudad de Salitre, La Presidencia de la República premio a la población de Salitre, enviándonos UNA DRAGA, ya que comprenderán que la ciudad de Salitre es la más baja en la cuenca baja del Guayas y casi todos sus alrededores estaban llenos de agua de los Ríos que circundan la ciudad y esta Draga venía a eliminar un problema de casi toda la vida del Cantón Salitre, sin embargo esta draga con lo bien que hizo a muchas comunidades también hizo que la geografía cambie, es decir el suelo de Salitre se elevó en

los sitios de trabajo de la Draga, sitios en donde se encontraba en muchos casos ya tubería enterrada lo que ocasionó rediseños en el trabajo de tuberías y la imposibilidad de culminar el alcantarillado, primero por el cambio de Lagunas a Planta y luego por el cambio del suelo que en forma beneficiosa se lo obtuvo con el trabajo de la Draga. (...) (...) **2.- 4.- Demandan el no cumplimiento del OBJETIVO ESPECIFICO 2, actividades 1; y, 3.-** Demanda dice: **CUATRO:** No existe el PLAN DE REGULACION y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL, las aguas servidas son depositadas por medio de bombas al rio, ocasionando la contaminación y destruyendo el habitat natural (peces, aves, etc.) (se adjunta fotos). No existe el plan de descontaminación de playas, ríos, riveras de lo contrario ha ayudado a la contaminación depositando las aguas lluvias y servidas en el rio sin ser tratadas, ocasionado una contaminación total. En estas actividades 1 y 3, se ha ofrecido PLAN AL PRIMER AÑO DE GESTION (**SE ANEXAN PLANES DE REGULACION y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN EL CANTON SALITRE y PLAN PARA LA DESCONTAMINACION DE LAS PLAYAS, RIOS Y RIVERAS DE SALITRE**).- **AL PRIMER AÑO- CUMPLIDO OBJETIVO Y ACTIVIDAD**, verificación que se hace con los planes de trabajo, y de acuerdo a LOS INDICADORES, esta actividad se deberá cumplir e implementarse al cumplir el cuarto año de gestión municipal, es decir están mintiendo o falseando con malicia en su demanda de revocatoria. **2.- 4.-1.- OBJETIVO ESPECÍFICO 2. 2.- 4.- 1.- 1.- ACTIVIDAD 1.- PROPUESTA.- Promover regulación y control para la contaminación provocada por elementos antrópicos.- INDICADOR DE PLAN DE TRABAJO.-** Plan de regulación y control de la contaminación ambiental en el Cantón diseñado al primer año de gestión e implementación al cuarto año de gestión.- **Desarrollo de respuesta:** La contaminación antrópica o antropogénica, no es otra cosa que todos los impactos negativos causados por la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

intervención del hombre en la naturaleza. Los planes de control y prevención de la contaminación, están circunscritos en la causa de descontaminación, por lo tanto planes como PLAN EMERGENTE A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; PLAN PARA LA DESCONTAMINACION DE LAS PLAYAS, RIOS Y RIVERAS DE SALITRE.- Con los anexos, demostramos que si hemos cumplido con el plan de trabajo y al primer año de gestión ya tenemos implementado el PLAN ofrecido que es el PLAN DE REGULACION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN EL CANTON SALITRE.- Debo en este punto analizar la foto que consta en la demanda propuesta por los actores y se trata de **DOS MOTORES O BOMBAS DE SUCCION DE AGUAS LLUVIAS**, que son las que se impulsan hacia el río, no se trata de sacar agua servidas y tirarlas al río, es evidente que lo que se está succionando es aguas lluvias, conectándose a una zanja que se hace para regresar las aguas y se lo puede notar cuando en la parte inferior de la foto, aparece un pozo de agua producto de las lluvias que había anegado una calle de un sector periférico de la ciudad de Salitre, foto captada o tomada luego de un intenso aguacero o lluvia. (...) (...) **2.-4.-1.- 2.- DEMANDAN LOS REVOCADORES QUE: NO EXISTE PLAN DE DESCONTAMINACION AMBIENTAL DE PLAYAS, RIOS, RIVERAS, DE LO CONTRARIO HA AYUDADO A LA CONTAMINACION DEPOSITANDO AGUAS LLUVIAS Y SERVIDAS EN EL RIO SIN SER TRATADAS, OCACIONANDO UNA CONTAMINACION TOTAL.- ACTIVIDAD 3.- PROPUESTA.- Plan de descontaminación ambiental de playas, ríos y riveras de ríos. INDICADOR DE PLAN DE TRABAJO.-** Plan diseñado al primer año de gestión e implementándose hasta culminar el último año de gestión.- **Desarrollo de respuesta:** Se anexa EL PLAN PARA LA DESCONTAMINACION DE LAS PLAYAS, RIOS Y RIVERAS DE SALITRE, el mismo que se implementará hasta la culminación del

periodo para el cual fui elegido, con lo cual pruebo que se ha cumplido con la planificación ofrecida, debiendo indicar, que inclusive al momento se ha procedido por intermedio de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Salitre a la ejecución de acciones de la limpieza de los ríos y de las riveras de nuestros ríos que cruzan el cantón Salitre e inclusive se ha montado guardia por medio de los policías municipales a efecto de evitar la contaminación de las riveras y los ríos, con la descarga de desechos de comidas que dejan los turistas o visitantes a nuestras playas de agua dulce, todos los fines de semana. (...)(...) **2.- 5.- Demandan el no cumplimiento del OBJETIVO ESPECIFICO 4, actividades 3.- En esta actividad 3,** se ha ofrecido PLAN AL PRIMER AÑO DE GESTION (SE ANEXA PLAN PARA LA IMPLEMENTACION y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL TERRITORIO CANTONAL DE SALITRE, AL PRIMER AÑOCUMPLIDO OBJETIVO Y ACTIVIDAD), verificación que se hace con el plan de trabajo.- **OBJETIVO ESPECIFICO 4, Actividad 1.- Observación.- No existe, no se ha construido un solo espacio de encuentro ciudadano (casas comunales, centros culturales), se utilizan calles para eventos culturales y deportivos, no existe un lugar adecuado.- INDICADOR DE PLAN DE TRABAJO.-** Estudios realizados en el primer año de gestión, implementándose hasta el último año de gestión.- **Desarrollo de respuesta:** Dentro del objetivo específico 4, la actividad 3, el significado de espacios públicos abarca plazas, canchas deportivas parques, mercados, terminales, centros culturales y casa comunales; bajo ese precepto el estudio que se menciona en la actividad 1 y el plan que se menciona en la actividad 3, abarca el mismo radio de acción y funciones para garantizar y normar el uso y el acceso a espacios públicos, en tal virtud el Plan de implementación Y mejoramiento de espacios públicos del cantón salitre fue elaborado y aprobado por la máxima autoridad en abril del presente año, los programas Y proyectos a realizar para el



fortalecimiento de espacios públicos están enunciados también en el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cual tiene un periodo de ejecución y vigencia del año 2015 al año 2019, en tal virtud si existe el estudio y plan para la construcción y fortalecimientos de espacios públicos donde la población salitreña realizara actividades socioculturales, el GADMS tiene planificado un programa integral de construcción de varias canchas deportivas, mejoramiento y construcción de parques y mercados en todo el territorio cantonal. Para su verificación se anexa el PLAN y ESTUDIO elaborado respecto a este tema denominado **PLAN PARA LA IMPLEMENTACION y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL TERRITORIO CANTONAL DE SALITRE**, con lo que se demuestra que no tienen ni idea de las cosas existentes en el GAD MUNICIPAL DE SALITRE. (...) (...) **TERCERO.- SILLA VACIA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, art. 101, y art. 311 del COOTAD, venimos cumpliendo con que un representante de la ciudadanía que se relacione con los temas a tratar, ha venido siendo invitado a ocupar la silla vacía, de conformidad con las normas constitucionales, de cual anexamos inclusive acta de la última sesión, en la que intervino el señor Héctor Macías, Presidente de la Unión Agropecuaria de Salitre. Así mismo se ha procedido a efectuar la Rendición de Cuentas tal y como consta con el print de Rendición de cuentas que aparece en el sistema del Consejo de Participación Ciudadana. Notificaciones recibiré en el correo electrónico bjmanu57@hotmail.com y en el Correo institucional imunsal@hotmail.com (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de fondo y de forma exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los

derechos constitucionales tanto de los solicitantes como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos: **a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa dicha autoridad.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por los ciudadanos Teresita de Jesús Santamaría Pazuña y Jorge Isaac León Villamar, en contra del Alcalde del GAD Municipal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el día **2 de septiembre de 2015**, a las **09H41**, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a la autoridad de elección popular, esto en consideración que las autoridades seccionales iniciaron sus funciones el 15 de mayo del 2014. **b) Si los proponentes constan inscritos en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato.** Al respecto de la información adjunta al presente informe, conferida por el doctor Stalin Horday Gaibor Paredes, Secretario General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2850-M, de 23 de septiembre de 2015 y memorando Nro. CNE-SG-2015-2844-M de 22 de septiembre de 2015, consta que los proponentes Jorge Isaac León Villamar y Teresita de Jesús Santamaría Pazuña, respectivamente, tienen su domicilio electoral en el cantón Salitre, de la provincia del Guayas. Consecuentemente los peticionarios se encuentran empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. **c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: c.1) Señalamiento de el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales. El accionante hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el Alcalde del GAD Municipal de Salitre, señor Francisco Javier León Flores, contra quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria. De los fundamentos de hecho, los peticionarios argumentan que el Alcalde cuestionado ha incumplido su Plan de Trabajo, puesto que, a su criterio: se habría reducido el abastecimiento de agua en el cantón de 8 a 4 horas; la insalubridad del agua para consumo humano se habría demostrado en una inspección realizada por el Ministerio del Ambiente No. MAE-UCA-2014-1137 realizado por la Bióloga Viviana Samaniego, Técnica de la Unidad de Calidad Ambiental Dirección Provincial del Guayas, en la que se evidenciaría que no se realizan análisis físico-químicos del agua en un laboratorio adecuado y la falta de mantenimiento y señalética en la estación de bombeo; tampoco se habría incrementado el alcantarillado en el cantón, obligando a la población a usar pozos sépticos pese a que es una práctica que pone en riesgo la salud de los habitantes; no se habría elaborado el Plan de Regulación y Control de la Contaminación Ambiental ni el Plan de Desconcentración Ambiental de Playas; y, no se habrían construido espacios de integración o esparcimiento ciudadano, afirmaciones que se comprueba a foja 23 del expediente (Plan de Trabajo). En lo concerniente al abastecimiento de agua al cantón, el Alcalde del GAD Municipal de Salitre expresa que dentro de su Plan de Trabajo se encuentra planificado un incremento de este servicio hasta el 4to. año de gestión de la administración Municipal, y de manera progresiva. Respecto de la insalubridad del agua para consumo humano, el Sr. Francisco Javier León Flores, Alcalde del cantón Salitre, afirma que la supuesta inspección No. MAE-UCA-2014-1137 del Ministerio del Ambiente, al que los accionantes hacen mención

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 61
Fecha: 7-10-2015

Página 29 de 73

en su petición sin presentar constancia del documento, no ha sido notificado al GAD Municipal, por lo tanto, se desconoce su existencia y veracidad. No obstante, el Alcalde enumera varios estudios realizados con un laboratorio completo para análisis de aguas, donado por el MIDUVI al GAD Municipal de Salitre. En lo referente a la falta de mantenimiento y señalética en la estación de bombeo, el Alcalde antes mencionado describe los estudios de línea base realizados y el proceso de contratación para el montaje y puesta en marcha de la nueva planta potabilizadora de agua con capacidad de producción de 40 litros por segundo. De la misma forma presenta fotografías de motores adquiridos con sus respectivas facturas. En cuanto al alcantarillado, la antedicha autoridad anexa a su impugnación un Diagnóstico Técnico de Funcionamiento de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento, que contiene el Plan Emergente de Gestión Integral de Agua Potable y Alcantarillado. Que serían los primeros pasos para cumplir con los indicadores propuestos en el Plan de Trabajo. Frente a las aseveraciones de los accionantes de la no existencia del Plan de Desconcentración Ambiental de Playas; el Alcalde adjunta el documento final "Plan de Regulación y Control de la Contaminación Ambiental en el Cantón Salitre y Plan para la Descontaminación de las Playas, Ríos y Riveras de Salitre" que sería implementado hasta el cuarto año de gestión como se lo plantea en el Plan de Trabajo propuesto. En lo concerniente a la construcción de espacios de integración o esparcimiento ciudadano, el Sr. Francisco Javier León Flores, presenta varias pruebas de descargo, entre ellas, el Plan para la Implementación y Mejoramiento de Espacios Públicos en el Territorio Cantonal de Salitre y fotografías de varias obras de mejoramiento y adecuación en parques, canchas y accesos a áreas deportivas. Ergo los peticionarios, no presentan prueba alguna que compruebe sus enunciados, no pudiendo el Consejo Nacional Electoral evidenciar de manera clara, precisa, concordante y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

suficiente la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no ha demostrado el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura que habrían sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se pretende la acción de revocatoria, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. **c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la argumentación de los accionantes en la petición de revocatoria de mandato, no se desprende la enunciación de que existe una violación legal o incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana. **c.3) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.** Los proponentes no expresan ni demuestran las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, que consideran incumplidas y que serían fundamentos para solicitar la revocatoria de mandato de la dignidad precitada. **d) Si los proponentes cumplen con los requisitos de admisibilidad. d.1) Comprobación de la identidad de los proponentes y que estén en ejercicio de los derechos de participación.** De la solicitud de revocatoria, se desprende que los accionantes han presentado copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, se anexa, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2844-M y memorando Nro. CNE-SG-2015-2850-M, las

certificaciones conferidas por el doctor Stalin Horday Gaibor Paredes, Secretario General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, de las que se desprende que los peticionarios **NO** registran en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación.

d.2) Si los proponentes no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad. Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o desarrollado a pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Con memorandos Nro. CNE-DNOP-2015-1439-M y Nro. CNE-DNOP-2015-1442-M, de 23 de septiembre de 2015, el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, señalan que los peticionarios Teresita de Jesús Santamaría Pazuña y Jorge Isaac León Villamar, **NO** constan como dignidades de elección popular, en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2844-M, de 22 de septiembre de 2015 y memorando Nro. CNE-SG-2015-2850-M, de 23 de septiembre de 2015, el doctor Stalin Horday Gaibor Paredes, Secretario General Subrogante del Consejo Nacional Electoral; y memorandos Nro. CNE-DPGY-2015-0719-M y Nro. CNE-DPGY-2015-0716-M, de 22 de septiembre de 2015, del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, se informa que los accionantes **NO** han presentado, hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria que se atiende, otra petición en el mismo sentido. **d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.

Los proponentes sustentan su criterio de incumplimiento en: la reducción del abastecimiento de agua en el cantón de 8 a 4 horas, la insalubridad del agua para consumo humano, la falta de mantenimiento y señalética en la estación de bombeo, el nulo incremento del alcantarillado en el cantón, la inexistencia del Plan de Regulación y Control de la Contaminación Ambiental y el Plan de Desconcentración Ambiental de Playas; y, el abandono de los espacios de integración o esparcimiento ciudadano. Sin embargo, no presentan prueba alguna que compruebe sus enunciados;

Que, la petición de la revocatoria de mandato debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativas que señalan el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso, la petición no se enmarca en la causal establecida en el artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, puesto que no se ha demostrado el o los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura por la autoridad contra quien se pretende la revocatoria de mandato;

Que, con informe No. 0313-CGAJ-CNE-2015, de 30 de septiembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato presentada por los ciudadanos Teresita de Jesús Santamaría Pazuña y Jorge Isaac León Villamar, en contra del señor Francisco Javier León Flores, Alcalde del GAD Municipal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos expuestos en el artículo innumerado a continuación del artículo 25, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0313-CGAJ-CNE-2015, de 30 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por la señora Teresita de Jesús Santamaría Pazuña y el por señor Jorge Isaac León Villamar, en contra del señor Francisco Javier León Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas; a la señora Teresita de Jesús Santamaría Pazuña, al señor Jorge Isaac León Villamar, y a su abogado patrocinador Héctor Iván Sanz Mestanza, en los correos electrónicos jcalderon2102@hotmail.com, hectorsanz@hotmail.com; al señor Francisco Javier León Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, en los correos electrónicos bjmanu57@hotmail.com, imunsal@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Tena, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-7-10-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 61
Fecha: 7-10-2015

Página 35 de 73

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones

legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los petitionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un

ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el 2 de septiembre de 2015, a las 09h42, los ciudadanos Julio Germán López Alvarado y Manuel de Jesús Piloza López, presentaron ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Concejal Principal del GAD Municipal del Cantón Salitre, de la provincia del Guayas;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó con el 4 de septiembre de 2015, al Sr. Francisco Edgar Tapia Falcones, Concejal Principal del GAD Municipal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, que los ciudadanos Julio

Germán López Alvarado y Manuel de Jesús Pilozo López, han presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, el señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Concejal Principal del GAD Municipal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, el 14 de septiembre del 2015, remite a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;

Que, con memorando No. CNE-SDGY-2015-0255-M, de 15 de septiembre de 2015, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral el expediente de solicitud de revocatoria planteado por los ciudadanos Julio Germán López Alvarado y Manuel de Jesús Pilozo López, constante de 202 fojas;

Que, mediante memorando No. CNE-SG-2015-2778-M de 16 de septiembre de 2015, el Secretario General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la documentación pertinente acerca de la petición de revocatoria del mandato presentada por los ciudadanos Julio German López Alvarado y Manuel de Jesús Pilozo López;

Que, los ciudadanos Julio Germán López Alvarado y Manuel de Jesús Pilozo López, presentan su solicitud manifestando: "(...) JULIO GERMÁN LÓPEZ ALVARADO con C.C. 091382863-8, MANUEL DE JESÚS PILOZO LÓPEZ con C.C. 092031713-8, ante usted concurrimos para exponer y solicitar de conformidad con el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que trata sobre la revocatoria del mandato que se haya conferido a las autoridades de elección popular en concordancia con los artículos 95, 104 y 105 de nuestra Constitución y de los artículos 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, más conocido como el Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato y del artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, haciéndolo en los siguientes términos: UNO: Designamos como PROCURADOR COMUN al ciudadano JULIO GERMAN LOPEZ ALVARADO con C.C. 091382863-8; DOS: Declaramos bajo juramento, que constamos inscritos en el registro electoral del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, al igual que no estamos incurso en alguna de las casuales de inhabilidad; TRES: Proponemos la REVOCATORIA DEL MANDATO del señor FRANCISCO EDGAR TAPIA FALCONES Vice-Alcalde del cantón Salitre, provincia del Guayas, elegido como CONCEJAL URBANO por el partido Social Cristiano - Madera de Guerrero por nuestros DERECHOS DE CIUDADANOS DEL CANTÓN Salitre, por los siguientes motivos: Por no haber cumplido el PLAN DE TRABAJO PERIODO 2014 - 2019 durante el primer año, en los siguientes rubros: UNO: No ha patrocinado la elaboración del estudio de factibilidad del sistema de manejo de aguas residuales (aguas servidas) porque dicho estudio no existe ha incumplido. DOS: El trabajo de un concejal es legislar, no ha cumplido con esta labor en el alcantarillado y agua potable en el cantón. TRES: NUNCA HA IMPULSADO la creación de centro de Acopio, no existe un solo centro de acopio para los agricultores en el cantón Salitre. CUATRO: No ha gestionado ni un solo Proyecto para la seguridad alimentaria cantonal Salitreña. CINCO: No ha PROPUESTO UNA SOLA

Ordenanza Municipal para el manejo adecuado de los residuos sólidos de todas las parroquias y el Cantón Salitre, no existe un solo proyecto, y menos aún Ordenanza. Ha incumplido. SEIS: No ha gestionado para que nuestros agricultores obtengan mejores precios y peso, no existe proyecto, gestión o mucho menos Ordenanza. SIETE: Recibiremos Notificaciones en los correos jcalderon2102@hotmail.com, hectorsanz@hotmail.com, del Señor Abogado Héctor Iván Sanz Mestanza profesional del derecho, a quien autorizamos para que en conjunto con el PROCURADOR COMUN SUSCRIBAN CON SUS FIRMAS Y RÚBRICAS LOS ESCRITOS SUFICIENTES Y NECESARIOS PARA LA VIGENCIA DE NUESTROS DERECHOS CIUDADANOS. OCHO: Declaramos que nuestras firmas y rúbricas que constan en este escrito son las mismas que usamos en nuestros actos públicos como privados. NUEVE: Acompañamos en fojas útiles copias a colores de nuestras cédulas de ciudadanía y los certificados de votación al igual que el Plan de Trabajo (...);

Que, el señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Concejal del GAD Municipal de Salitre, de la provincia del Guayas, presenta su impugnación en los siguientes términos: "(...) **FRANCISCO EDGAR TAPIA FALCONES**, con C.I. No. 0913882593 en mi calidad de **CONCEJAL del GAD MUNICIPAL DE SALITRE**, ante usted comparezco dentro de la **REVOCATORIA DE MANDATO** que se ha propuesto por parte de los actores JULIO GERMAN LOPEZ ALVARADO y MANUEL DE JESUS PILOZO LOPEZ en mi contra, mediante **NOTIFICACION No. 002-04-09-2015**, respetuosamente expongo y digo: (...) **SEGUNDO.-** Se ha cumplido un año y tres meses de labores en calidad de CONCEJAL, mi propuesta o plan de trabajo, se lo aprecia en la parte que dice: **2.- OBJETIVO GENERAL.-** Nuestro plan de trabajo es por las justas aspiraciones acorde al Cantón Salitre y sus Parroquias y que dicho sea de paso servirá como herramienta de trabajo **EN LOS AÑOS DE**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ADMINISTRACION MUNICIPAL y en nuestro desempeño como Concejales urbanos, esta será nuestra plataforma de campaña.- Como se observa mi plan de trabajo, es para desarrollar EN LOS AÑOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, que el periodo que me toca cumplir a mí como concejal es de CINCO AÑOS, por lo tanto es imposible que pretendan los actores, que en un plazo de UN AÑO se hubiera cumplido con todo lo planteado u ofrecido, que en lo más razonable de las ejecuciones de mi plan sería de UN 20% en relación a los cinco años de labores que me toca cumplir.- **TERCERO.- DEMANDA DE REVOCATORIA POR EL NO CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO PERIODO 2014-2019 DURANTE EL PRIMER AÑO DEL CONCEJAL EDGAR TAPIA FALCONES.-** 3.- 1.- **DEMANDAN.- UNO:** No ha patrocinado la elaboración de estudios de factibilidad del sistema de manejo de aguas residuales (aguas servidas) porque dicho estudio no existe ha incumplido. **DESARROLLO DE RESPUESTA.-** En mi Plan de Trabajo, como propuesta de eje de desarrollo, señalo en el punto 4.1.4.- Patrocinar la elaboración del estudio de factibilidad del sistema de manejo de AGUAS RESIDUALES (aguas servidas) de todas las tres parroquias y el cantón Salitre. El ítem **4.1.4.- PLAN DE TRABAJO** contextualiza "**Patrocinar la elaboración del estudio de factibilidad del sistema de manejo de AGUAS RESIDUALES (aguas servidas) de todas las tres parroquias y el cantón Salitre**". Esto se refiere, presentar en el ámbito de competencia y en calidad de Concejal un proyecto de Ordenanza que motive las acciones oportunas para la construcción de los sistemas de manejo de aguas residuales, por tal razón presente mediante **Oficio n: GADMS-CC-VA-ET-2014- 15-OF**, de fecha 20 de octubre del 2014, el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS SISTEMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**. Cumpló en dar a conocer que por delegación del señor alcalde con Oficio n:GADMS-A-FL-2014-167-A-OF, de fecha

28 de Octubre del 2014, me comisionó coordinar con la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Salitre la actualización de los Estudios de la Ampliación del Alcantarillado Sanitario de las Tres parroquias rurales del cantón Salitre. Aprobado mediante INFORME TECNICO SSAPyS- RPM - L - 002 – 2013GAD de Salitre recibido por el MIDUVI mediante oficio Nro. MIDUVI-DPMG-2013 -0207-O del 31 de enero de 2013 las Viabilidades Técnicas a los Términos de Referencia. Se anexa proyecto de ordenanza y documentos inherentes al tema.- **3.- 2.- DEMANDAN.- DOS:** El trabajo de un Concejal es legislar, no ha cumplido con esta labor en el alcantarillado y agua potable en el Cantón. **DESARROLLO DE RESPUESTA.-** Este tema está ligado al tema anterior, es decir lo propuesto en mi Plan de Trabajo, en las propuestas de Salud, señaladas como objetivos 4. 1. 2.- y 4. 1. 4.- que son: **4.1.4.- Patrocinar la elaboración del estudio de factibilidad del sistema de manejo de AGUAS RESIDUALES (aguas servidas) de todas las tres parroquias y el cantón Salitre; y, 4. 1. 4.- Patrocinar la elaboración de estudios de factibilidad del sistema de manejo de AGUAS RESIDUALES (aguas servidas) de todas las tres parroquias y el Cantón Salitre.-** Como se ha explicado por delegación del señor alcalde con Oficio No. GADMS-A-FL-2014-167-A-OF, de fecha 28 de Octubre del 2014, me comisionó coordinar con la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Salitre la actualización de los Estudios de la Ampliación del Alcantarillado Sanitario de las Tres parroquias rurales del cantón Salitre. Aprobado mediante INFORME TECNICO SSAPyS-RPM-L-002-2013GAD de Salitre recibido por el MIDUVI mediante oficio Nro. MIDUVI-DPMG-2013 -0207-O del 31 de enero de 2013 las Viabilidades Técnicas a los Términos de Referencia. En relación al plan para el manejo de aguas residuales, oportunamente, para la construcción de los sistemas de manejo de aguas residuales, presenté mediante Oficio **No. GADMS-CC-VA-ET-2014-15-OF**, de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fecha 20 de octubre del 2014, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS SISTEMAS DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES. Como se observa con documentos he probado que no solo que he colaborado en forma personal con las gestiones para obtener viabilidad técnica, sino que he presentado ordenanzas en relación a los temas de AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE para las tres Parroquias Rurales de Salitre y el mismo Cantón o cabecera cantonal, al contrario de los actores que no han presentado nada y son solo palabrerías maliciosas.- 3.- 3.- DEMANDAN.- TRES: NUNCA HA IMPULSADO la creación de centro de Acopio, no existe un solo centro de acopio para agricultores en el Cantón Salitre. **DESARROLLO DE RESPUESTA.-** En mi Plan de Trabajo, consta como propuesta en el tema punto 4.3.- INFRAESTRUCTURA y EQUIPAMIENTO, el punto No. 4.3.4.- Impulsar la creación de centros de acopio para los agricultores del cantón Salitre. El ítem **4.3.- PLAN DE TRABAJO** contextualiza **"Impulsar la creación de centros de acopio para los agricultores del cantón Salitre."** Esto se refiere a Impulsar la creación de centros de acopio para los agricultores del cantón Salitre, cumplo en informar que mediante **Oficio No. GADMS-CC-VA-ET-2014-12-OF**, de fecha 3 de octubre, he canalizado acciones conducentes para conseguir un SILO para los agricultores del cantón Salitre, el mismo que se va a ejecutar por parte del MAGAP, encontrándose al frente de esta acción el señor Subsecretario Ing. Carlos Emilio Vélez Crespo. Respecto al SILO, conozco inclusive, que el MAGAP, ya subió el proceso de adquisición del SILO y la implementación de infraestructura del sitio, que ha sido debidamente expropiado por el GADM SALITRE.- Con la documentación agregada señores Jueces electorales, pruebo que SI HE EFECTUADO LAS GESTIONES como CONCEJAL, para la creación de centro de acopio para los agricultores del Cantón Salitre, encontrándose la realidad de tener

UN SILO DE ACOPIO en nuestras tierras, ya casi terminada la fase de contratación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería con quienes estoy en permanente coordinación por petición del suscrito y autorización del señor Alcalde de Salitre, mediante OFICIO No. GADMS-A-F-L-2014-156-OF de fecha 9 de Octubre del 2014, como prueban estos documentos que anexan.- **3.- 4.- DEMANDAN.- CUATRO: No ha gestionado un solo proyecto para la seguridad alimentaria cantonal salitreña. DESARROLLO DE RESPUESTA.**- En mi Plan de Trabajo, consta como propuesta en el tema punto 4.4.- MEDIOAMBIENTE.- 4.4.1.- **gestionar proyectos específicos sobre la seguridad alimentaria cantonal salitreña.** El ítem **4.4.1.- PLAN DE TRABAJO** contextualiza "**Gestionar proyectos específicos sobre la seguridad alimentaria cantonal Salitreña.**" Esto se refiere a coordinar con el señor alcalde del cantón Salitre en temas específicos sobre la seguridad alimentaria cantonal Salitreña, cumplo en informar que mediante **Oficio n: GADMS-CC-VA-ET-2014-02-OF**, de fecha 22 de mayo del 2014, presenté el proyecto de DESARROLLO AGRÍCOLA EN TODO EL TERRITORIO DEL CANTÓN SALITRE, el mismo que se anexa. Así también en este tema de MEDIOAMBIENTE, en el ítem **4.3.-PLAN DE TRABAJO** contextualiza "**Proponer convenios con instituciones como la universidad agraria del Ecuador para que brinden asistencia técnica y proveer plantas para la reforestación del Cantón.**" Esto se refiere a coordinar con el señor alcalde del cantón Salitre en temas específicos sobre convenios con instituciones como la universidad agraria del Ecuador para que brinden asistencia técnica, cumplo en informar que mediante **Oficio No. GADMS-CC-VA-ET-2015-01-OF**, de fecha 14 de enero del 2015, presente el pedido para convenio de cooperación institucional, el cual tuvo respuesta inmediata de parte del señor Ec. Isauro Vivanco Hidalgo Director de Vinculación con la Colectividad de la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, en que envía de manera urgente a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Dirección de Asesoría Jurídica para la revisión de UN CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CON EL GADM SALITRE. Se anexan Oficio No. DVS-006 del 16 de Enero del 2015; MEMO No. 0760-UG-JBP-AJ-2015; MEMO No. GADMS-CC-VA-ET-2015-06-M, del 12 de Marzo del 2015; OFICIO No. GADMS-A-FL-2015-055-OF del 17 de marzo del 2015. En temas de soberanías alimentarias conozco que son procesos mundiales que todos los países del mundo desean fortalecer es por eso que en mi gestión con relación a este tema no he parado y he seguido fortaleciendo junto con la academia y las organizaciones agrícolas construyendo y gestionado proyectos que incentiven la cultura de instalar en los patios de las viviendas para implementar huertos familiares. Solicité al alcalde una delegación para gestionar con mayor firmeza el convenio interinstitucional que mantenemos entre el GADMS y UCSG mediante memo # GADMS-CC-VA-ET-2015-19-M del 27 de Agosto del 2015 y recibe la respuesta del alcalde mediante memo # GADMS-A-FL-2015-227-M del 28 de Agosto del 2015, en donde me delega para gestionar proyectos relacionados a la mejora de la producción agrícola con soporte técnico de profesionales en la rama, de igual manera pedí a la UCSG la posibilidad de construir y desarrollar huertos familiares a fin de fortalecer la soberanía alimentaria y ayudar en la economía de nuestra población, dicha gestión se cristalizó con la entrega del proyecto de huertos familiares para la comunidad salitreña, por parte de la academia UCSG. Esto demuestra lo eficaz de la acción tomada por el suscrito con el aval del señor Alcalde de Salitre, en un tema que fue parte de mi plan de trabajo, es decir SI HE GESTIONADO Y SE HA CONSEGUIDO OBJETIVOS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD SALITREÑA.- **3.- 5.- DEMANDAN.- CINCO:** No ha PROPUESTO UNA SOLA Ordenanza Municipal para el manejo adecuado de los residuos sólidos de todas las Parroquias y el Cantón

Salitre, no existe un solo proyecto, y menos aún Ordenanza. Ha incumplido. DESARROLLO DE RESPUESTA.- En mi Plan de Trabajo, consta como propuesta en el tema punto 4.4.- MEDIOAMBIENTE.- 4.4.3.- Proposición para la creación de ordenanzas municipales para el manejo adecuado de los residuos sólidos de todas las parroquias y el cantón Salitre. El ítem 4.4.3.- PLAN DE TRABAJO contextualiza "Proposición para la creación de ordenanzas municipales para el manejo adecuado de los residuos sólidos de todas las parroquias y el cantón Salitre." Esto se refiere a presentar normativa para el manejo adecuado de los residuos sólidos de todas las parroquias y el cantón Salitre, cumpla en informar que mediante Oficio No. GADMS-CC-VA-ET-2014-03-OF, de fecha 2 de junio del 2014, presente el proyecto de Ordenanza municipal para el manejo adecuado de los residuos sólidos anexo demás documento referente al tema.- Como Legislador del GAD MUNICIPAL DE SALITRE, he cumplido con los objetivos de mi plan de trabajo, es decir he presentado LA ORDENANZA que corresponde y que la ofrecí, debiendo resaltarse que aunque no se han cumplido los cinco años de gestión como Concejal, he cumplido en forma total con el ofrecimiento plasmado en mi Plan de Trabajo.- **3.-6.- DEMANDAN.- SEIS: No ha gestionado para que nuestros agricultores obtengan mejores precios y peso, no existe proyecto de gestión o mucho menos ordenanza.** DESARROLLO DE RESPUESTA.- En la parte AGRICOLA consta de las fotos que se anexan la labor que en coordinación con el señor Alcalde y la aprobación de ordenanza para la consecución de MAQUINARIA AGRICOLA para las labores de arar la tierra campesina del Cantón Salitre, mejorarla, nivelarla y hacer que el pueblo agrícola salitreño pueda obtener mejores resultados en la producción especialmente de ARROZ, que es el cultivo tradicional de Salitre, siendo este un proyecto exclusivo y único en toda la Provincia del Guayas, donde el agricultor puede optar por el derecho a ser atendidas sus tierras



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

agrícolas para el mejoramiento de estas, con lo que se consigue mejores precios y pesos, al tener mayor producción agrícola, siendo este el objetivo ofrecido entendiéndose que los precios oficiales y pesos y medidas las dicta y regula el Gobierno Central y controlan las entidades públicas como Intendencia y otras instituciones como el mismo Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dicho proyecto se gestionó hasta lograr su desarrollo es decir se socializó con la comunidad, se emitió un informe de viabilidad por medio de la dirección de desarrollo social y económico, se subió los procesos de adquisición en el portal de compras públicas, y se logró adjudicar a la compañía AGROPRODUZCA quien fue la responsable de la venta de los equipos. Estos equipos agrícolas fueron entregados a la ciudadanía en un masivo evento con fecha 05 de Junio del 2015 (se anexan fotos), y ya están brindando servicio a la comunidad salitreña, aportando a mejorar sustancialmente la economía de nuestros agricultores y aportando a generar la seguridad alimentaria en nuestros habitantes de nuestro cantón. Se anexa: **A.-** Ordenanza Que Regula el USO, ALQUILER, MOVILIZACION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE.- **B.-** Sesión de Concejo, de fecha 21 de Mayo del 2015, en la que como Concejal y Legislador del GAD MUNICIPAL DE SALITRE, intervine para su aprobación y en la que constan mis palabras como proponente de dicha ordenanza. **C.- Oficio No. GADMS-CC-VA-ET-2015-09-M**, de fecha 23 de Abril del 2015, en el que planteo como proyecto la Ordenanza Que Regula el USO, ALQUILER, MOVILIZACION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE. **CUARTO.-** "Art. 13 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA

DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM y REVOCATORIA DEL MANDATO.- Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad." En la presente demanda de revocatoria encontrara en el ítem SIETE el **correo electrónico jcalderon2102@hotmail.com de propiedad del político del Partido Sociedad Patriótica Lista 3, ACTUAL CREO, el señor JOSÉ ARMANDO CALDERÓN MORENO**, agitador del proceso de revocatoria negada por el PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN PLE-CNE-7-30-6-2015, emitida el 30 de junio del 2015. SEÑOR DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, es evidente y contundente observar la participación intelectual de este político JOSÉ ARMANDO CALDERÓN MORENO que en esta ocasión se escuda en los ciudadanos JULIO GERMAN LÓPEZ ALVARADO Y MANUEL DE JESÚS PILOZO LÓPEZ. Se anexa copia de anterior demanda en la que consta este ciudadano JOSÉ ARMANDO CALDERÓN MORENO, firmando esta demanda, así como fotos en las que consta este sujeto en momentos que presentaron la actual demanda de revocatoria de mandato del suscrito Concejal de Salitre.- **QUINTO.** Dejo así expuesto, que aunque solo ha transcurrido un año de labores, he dado cumplimiento a más del 50% de mi plan de trabajo, habiendo cumplido con casi todas las metas impuestas por el suscrito en el plan de trabajo, por lo que solicito que por tratarse solo de vendettas políticas sin ninguna motivación pretenden mancillarme con acciones incoherentes, inconstitucionales (no motivadas) y llenas de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

venganza política.- **SEXTO.**- Notificaciones recibiré, en el CORREO ELECTRONICO bjmanu57@hotmail.com y en El CORREO ELECTRONICO maqservic@hotmail.com. Anexo CARPETAS con todos y cada uno de las pruebas y descargo de las actividades que se dicen no cumplidas y que demuestro su cumplimiento (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de fondo y de forma exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto de los solicitantes como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa dicha autoridad.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por los ciudadanos Julio Germán López Alvarado y Manuel de Jesús Piloza López, en contra del concejal del cantón Salitre, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el día **2 de septiembre de 2015**, a las **09H42**, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a la autoridad de elección popular, esto en consideración que las autoridades seccionales iniciaron sus funciones el 15 de mayo del 2014. b) **Si los proponentes constan inscritos en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato.** Al respecto de la información adjunta, conferida por el doctor Stalin Horday Gaibor Paredes, Secretario General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2839-M, de 22 de septiembre de 2015 y memorando Nro. CNE-SG-2015-2843-M de 22 de septiembre de 2015, consta que los proponentes Julio Germán López Alvarado y Manuel de Jesús Piloza López, respectivamente, tienen su domicilio electoral en el cantón Salitre, de la provincia del

Guayas. Consecuentemente los peticionarios se encuentran empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. c) **La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: c.1) Señalamiento de el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales.** Los accionantes hacen referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el Concejal del GAD Municipal de Salitre, señor Francisco Edgar Tapia Falcones, contra quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria. De los fundamentos de hecho, los peticionarios argumentan que el Concejal cuestionado ha incumplido su Plan de Trabajo, puesto que, a su criterio: no ha patrocinado la elaboración del estudio de factibilidad del sistema de manejo de aguas residuales; no ha cumplido con la labor de Concejal y ser Legislador en temas de alcantarillado y agua potable; no ha impulsado la creación del centro de acopio; no ha gestionado un proyecto para la seguridad alimentaria cantonal; no ha propuesto una Ordenanza Municipal para el manejo de los residuos sólidos; y, no ha presentado proyecto ni gestión alguna para que los agricultores obtengan mejores precios y peso. En lo concerniente al patrocinio de la elaboración del estudio de factibilidad del sistema de manejo de aguas residuales, el Concejal del cantón Salitre en su impugnación expresa que ha presentado mediante Oficio: GADMS-CC-VA-ET-2014-15-OF el proyecto de Ordenanza Municipal sobre los Sistemas de Manejo de Aguas Residuales, documento que adjunta a su escrito de impugnación. Respecto del incumplimiento de la labor de Concejal y Legislador en temas de alcantarillado y agua potable, el Sr. Francisco Edgar Tapia Falcones explica que ha trabajado de manera



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

coordinada con el Alcalde del cantón Salitre y la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Salitre y se han actualizado los estudios de la Ampliación del Alcantarillado Sanitario de las Tres Parroquias Rurales del Cantón Salitre, el cuál ha sido aprobado y recibido por el MIDUVI, como consta a partir de la foja 35 en la carpeta 2, presentada con la impugnación. Los peticionarios sustentan su pedido de revocatoria de mandato en la inexistencia del centro de acopio del cantón Salitre; sin embargo el Concejal del GAD Municipal de Salitre describe el proceso que ha impulsado para la adquisición de un SILO para los agricultores del cantón, el mismo que será implementado por el MAGAP bajo la responsabilidad del señor Subsecretario Ing. Carlos Emilio Vélez Crespo. Adjunta oficios de designación. En cuanto a la falta de gestión de un proyecto para la seguridad alimentaria cantonal, la antedicha autoridad, adjunta en la carpeta # 4, el proyecto de Desarrollo Agrícola para el territorio del cantón Salitre, el cual fue presentado mediante Oficio: GADMS-CC-VA-ET-2014-02-OF. Frente a las aseveraciones de los accionantes sobre la no propuesta de Ordenanza Municipal para el manejo de los residuos sólidos, el Concejal del cantón Salitre, Sr. Francisco Edgar Tapia Falcones, adjunta copia del Oficio: GADMS-CC-VA-ET-2014-03-OF, por medio del cual presentó el proyecto de Ordenanza municipal para el manejo adecuado de los residuos sólidos. En lo concerniente a la ausencia del proyecto o gestión para que los agricultores obtengan mejores precios y peso, el Concejal León Flores presenta en la carpeta 6, la Ordenanza que regula el uso, alquiler, movilización, control y mantenimiento de la maquinaria y el equipo agropecuario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre. Ergo los peticionarios, no presentan prueba alguna que compruebe sus enunciados, no pudiendo el Consejo Nacional Electoral evidenciar de manera clara, precisa, concordante y suficiente la adecuación de la

acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no han demostrado el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura que habrían sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se dirige la petición, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. **c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la argumentación de los accionantes en la petición de revocatoria de mandato, no se desprende la enunciación de que exista una violación legal o incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana. **c.3) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.** Los proponentes no expresan ni demuestran las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, que consideran incumplidas y que serían fundamentos para solicitar la revocatoria de mandato de la dignidad precitada. **d) Si los proponentes cumplen con los requisitos de admisibilidad. d.1) Comprobación de la identidad de los proponentes y que estén en ejercicio de los derechos de participación.** De la solicitud de revocatoria, se desprende que los accionantes han presentado copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, al presente informe se anexa, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2839-M y memorando Nro. CNE-SG-2015-2843-M, las certificaciones conferidas por el doctor Stalin Horday Gaibor Paredes, Secretario



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, de las que se desprende que los peticionarios **NO** registran en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **d.2) Si los proponentes no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad.** Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o desarrollado a pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. El memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1440-M y memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1441-M, de 23 de septiembre de 2015, suscritos por el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, señalan que los peticionarios Manuel de Jesús Piloza López y Julio German López Alvarado, **NO** constan como dignidades de elección popular, en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2849-M y memorando Nro. CNE-SG-2015-2851-M, de 23 de septiembre de 2015, suscritos por el doctor Stalin Horday Gaibor Paredes, Secretario General Subrogante del Consejo Nacional Electoral; y memorandos Nro. CNE-DPGY-2015-0717-M y Nro. CNE-DPGY-2015-0718-M, de 22 de septiembre de 2015, del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, se informa que los accionantes **NO** han presentado, hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria que se atiende, otra petición en el mismo sentido. **d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la**

recolección de firmas y el proceso de revocatoria. Los proponentes sustentan su criterio de incumplimiento en: la no elaboración del estudio de factibilidad del sistema de manejo de aguas residuales, incumplimiento de la labor de legislador en temas de alcantarillado y agua potable, la no implementación del centro de acopio, la carencia de un proyecto para la seguridad alimentaria cantonal, la falta de gestión para crear la ordenanza municipal para el manejo de los residuos sólidos y el incumplimiento frente a los agricultores para obtener mejores precios y peso;

Que, la petición de la revocatoria de mandato debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativas que señalan el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso, la petición no se enmarca en la causal establecida en el artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, puesto que no se han demostrado el o los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura por la autoridad contra quien se pretende la revocatoria de mandato;

Que, con informe No. 0314-CGAJ-CNE-2015, de 30 de septiembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato presentada por los ciudadanos Manuel de Jesús Piloza López y Julio German López Alvarado en contra del señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Concejal del GAD Municipal del Cantón Salitre de la provincia del Guayas, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos expuestos en el artículo innumerado a continuación del artículo 25, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0314-CGAJ-CNE-2015, de 30 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por los señores Julio Germán López Alvarado y Manuel de Jesús Piloza López, en contra del señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 61
Fecha: 7-10-2015

Página 59 de 73

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas; a los señores Julio Germán López Alvarado, Manuel de Jesús Pilozo López y su abogado patrocinador Héctor Iván Sáenz Mestanza, en los correos electrónicos jcalderon2102@hotmail.com, hectorsanz@hotmail.com; al señor Francisco Edgar Tapia Falcones, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, en los correos electrónicos bjmanu57@hotmail.com, maqservic@hotmail.com; para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Tena, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-7-10-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. **8.** El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...);
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **4.** Ser consultados (...);
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);
- Que,** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido

proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, El Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, El Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente (...). La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...);

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral (...);

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, así como controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral y realizar el

examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la consulta popular Nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. (...). La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción (...);

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. (...). El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;
- Que,** el artículo 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificará o realizará a través del sistema informático, lo siguiente: **a) Que los formularios de firmas de respaldo contengan la firma del responsable de la recolección de la información; de no encontrarse dichas firmas se rechazará el formulario de adhesión.** En los casos de encontrarse formularios en mal estado, mutilados, manchados, que su información sea fotocopiada o que correspondan a otros procesos de ejercicio de la democracia directa,

se rechazarán los mismos; **b)** Escaneará los formularios que cumplan lo establecido en el literal a); **c)** Indexará o verificará los datos que constan en los registros entregados; **d)** Revisará la igualdad de la información entre la base de datos del Consejo Nacional Electoral con los datos contenidos en los formularios presentados; **e)** Que los datos entregados por los proponentes coincidan en al menos un nombre y el primer apellido, o un nombre y dos apellidos, o dos nombres y el primer apellido o los nombres y apellidos completos, con el respectivo número de cédula; **f)** Que las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral de la correspondiente circunscripción electoral; **g)** En caso de existir números de cédula incompletos o más de 10 dígitos en los formularios de respaldos, serán rechazados; **h)** Cuando en los formularios de firmas de respaldo existan espacios en blanco o expresiones de nulidad, se rechazará dicho registro; **i)** De comprobarse registros repetidos se validará sólo uno de ellos; y, **j)** Revisará, que se haya adjuntado copia de la cédula de ciudadanía del responsable de recolección de firmas de los formularios de adhesión, cuyo nombre, número de cédula y firma constan al pie del formulario, de no presentarse las copias citadas o no corresponder los datos consignados, no serán válidos dichos formularios;

Que, el 6 de octubre de 2015, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se presenta el oficio sin número, suscrito por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común de los Diversos Colectivos Sociales, Gremiales, Barriales, Comunitarios, Estudiantiles, de Comerciantes y de Usuarios del Sistema de Transportación Pública, Agrupados en 396 Organizaciones que conforma el tejido social de Guayaquil”; en el cual solicita “procesen los 3200 formularios entregados para el proceso de Consulta popular de Iniciativa Ciudadana sobre el servicio de transporte de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

buses urbanos y su tarifa, o se les permita entregar las copias de las cédulas de ciudadanía, de los responsables que han firmado en cada formulario;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-13-2-2015**, de 13 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 024-CGAJ-CNE-2015, de 12 de febrero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, proceda al diseño del formato de formulario de recolección de firmas individualizados por cada pregunta, para la consulta popular planteada por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común de la Consulta Popular, que tiene relación con el transporte público de buses urbano en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas; para lo que, Secretaría General entregará el formato de formulario respectivo; y, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, indiquen el número de firmas que corresponde al 10% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, para la consulta popular planteada por el señor Edison Gelacio Mora Mora, en calidad de Procurador Común;

Que, el 6 de octubre de 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2956-M, el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral la petición presentada por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del "Tejido Social de Guayaquil";

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1521-M, de 7 de octubre de 2015, el doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 61
Fecha: 7-10-2015

Página 67 de 73

Organizaciones Políticas, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico de Participación Política;

Que, el Consejo Nacional Electoral, acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que les son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley, coordinando acciones para el ejercicio de los derechos consagrados en la Carta Magna;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantizan a los ciudadanos el derecho a ser consultados sobre asuntos de interés público y colectivo;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, regula el ejercicio del derecho a presentar propuestas de Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana y determina que las ciudadanas y ciudadanos podrán ser consultados sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones legales expresas en el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, complementando la regulación legal del procedimiento que rige la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentación de proyectos de Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana;

Que, en lo referente a la solicitud realizada por el señor Edison Gelacio Mora Mora, en su calidad de Procurador Común del Colectivo "Tejido Social de Guayaquil", es necesario señalar que el Art. 21 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que "Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y **copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección.** El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria."(Énfasis no corresponde a texto original); por lo cual se determina como requisito que adjunto al contenido de los formularios para la recolección de firmas, se acompañe una copia legible de la cédula de ciudadanía de la persona encargada o responsable de la recolección de las firmas constantes en dicho formularios; lo cual se constituye como una formalidad para proceder con la revisión y verificación de los mismos. Además Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas establece que en lo referente a la verificación de registros "El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificará o realizará a través del sistema informático, lo siguiente: a) Que los formularios de firmas de respaldo contengan la firma del responsable de la recolección de la

información; de no encontrarse dichas firmas se rechazará el formulario de adhesión. (...)”. Es importante señalar que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1521-M del 7 de octubre de 2015, el Dr. Fidel Ycaza Vinueza en su calidad de Director Nacional de Organizaciones Políticas, informa que “(...) En ese sentido y en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se realizó la revisión física de los formularios determinándose en el Módulo Tres que no se encontraban la totalidad de cédulas de los responsables de la recolección de firmas de los formularios presentados por el Colectivo “Tejido Social de Guayaquil”. En consideración del **incumplimiento de dicha formalidad**, no fueron procesados 3254 formularios correspondientes a la Primera Pregunta; y, 3073 formularios de la Segunda Pregunta”. Por lo expuesto se puede colegir que el Colectivo “Tejido Social de Guayaquil”, no cumple con la formalidad de adjuntar a los 3254 formularios correspondientes a la Primera Pregunta; y, 3073 formularios de la Segunda Pregunta la copia de la cédula de ciudadanía de los ciudadanos responsables de la recolección, sin embargo la normativa no determina con claridad, la existencia de la posibilidad legal de que el Colectivo, pueda subsanar esta formalidad; por lo cual es indispensable señalar lo expuesto por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su artículo 9 establece que “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones.”. Por lo cual se puede concluir que la omisión de esta formalidad no puede sacrificar el ejercicio de los mecanismos de democracia directa, por cuanto son requisitos que el colectivo debe subsanar previo al procesamiento de los respectivos formularios;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 0318-CGAJ-CNE-2015, de 7 de octubre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, se **acepte** la petición realizada por el señor Edison Gelacio Mora Mora, otorgando al Colectivo “Tejido Social de Guayaquil” el término de tres días para que de cumplimiento con la formalidad señalada en el Art. 21 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, adjuntando a los formularios señalados por el Dr. Fidel Ycaza Vinueza en su memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1521-M del 7 de octubre de 2015, las copias legibles de la cédula de ciudadanía de los responsables de la recolección de firmas. Una vez que el colectivo “Tejido Social de Guayaquil”, cumpla con el requisito indicado, se procederá a la verificación de los formularios que correspondan; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0318-CGAJ-CNE-2015, de 7 de octubre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (S), haga conocer al señor Edison Gelacio Mora Mora, Representante del Colectivo “Tejido Social de Guayaquil” que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le otorga el término de tres días para que de cumplimiento con la formalidad señalada en el Art. 21 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; y, adjunte

a los formularios señalados en el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1521-M del 7 de octubre de 2015, las copias legibles de la cédula de ciudadanía de los responsables de la recolección de firmas.

Artículo 3.- Una vez que el señor Edison Gelacio Mora Mora, Representante del Colectivo “Tejido Social de Guayaquil” cumpla con lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, se procederá a la verificación de los formularios que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Edison Gelacio Mora Mora, Representante del Colectivo “Tejido Social de Guayaquil”, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Tena, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (S), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 5 de octubre del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Dr. Stalin Gaibor Paredes
SECRETARIO GENERAL (S)

